



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Divisorio No. 2002 – 00344

1.- Previo a proveer sobre el señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate instada, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015<sup>1</sup>, requiere al extremo actor, para que en el término de diez (10) días arrime al plenario actualización del avalúo comercial del bien inmueble a subastar.

2.- El despacho no impartirá trámite alguno al documento denominado [17AportanContratoCompraventaCertificadoTradicion], por cuanto, quien aporta tal no funge como parte dentro del asunto de autos, tal y como se reiterará mediante auto calendado 20 de agosto de 2021 [10AutoResuelveNoTramiteObjecion].

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 078, del 28 de julio de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19).